

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA NÚMERO SEIS, CELEBRADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, EL DÍA ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES, FUNGIENDO EN LA PRESIDENCIA EL DIPUTADO RUBEN VÉLEZ MORELOS Y COMO SECRETARIOS LOS DIPUTADOS PADILLA PEÑA Y MANCILLA FIGUEROA.

DIP. PDTE. VÉLEZ MORELOS. Siguiendo con el orden del día, solicito a la Secretaría proceda a dar lectura al orden del día que se propone para la presente sesión.

DIP. SRIO. PADILLA PEÑA. Por indicaciones del Diputado Presidente, doy lectura al orden del día que se propone: **I.-** Lista de Presentes, **II.-** Declaratoria en su caso de quedar formalmente instalada la Sesión; **III.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del acta de la sesión pública ordinaria número cuatro, celebrada el cuatro de abril del presente año; **IV.-** Síntesis de Comunicaciones; **V.-** Elección del Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva que fungirán del 15 de abril al 14 de mayo del presente año; **VI.-** Asuntos Generales, **VII.-** Convocatoria para la próxima sesión ordinaria, y **VIII.-** Clausura. Es cuanto Diputado Presidente. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. VÉLEZ MORELOS. Está a la consideración de la Asamblea, el orden del día que acaba de ser leído. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del orden del día que acaba de ser leído.

DIP. SRIO. PADILLA PEÑA. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si es de aprobarse el orden del día que se propone, favor de hacerlo en la forma acostumbrada. Por unanimidad, Diputado Presidente.

DIP. PDTE. VÉLEZ MORELOS. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado el orden del día que fue leído. En el primer punto del orden del día solicito a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia y verificar el quórum correspondiente.

DIP. SRIO. MANCILLA FIGUEROA. Por indicaciones del ciudadano Diputado Presidente, procedo a pasar lista de asistencia. Diputado Jorge Octavio Iñiguez Larios, Diputado Roberto Chapula de la Mora, Diputado Héctor Arturo Velasco Villa, Diputado J. Jesús Fuentes Martínez, Diputado Gonzalo Lino Peregrina, Diputado Salvador Solís Aguirre, Diputado Adrián López Virgen, Diputado Fernando Ramírez González, Diputado Rubén Vélez Morelos, Diputada Ma. del Rosario Gómez Godínez, Diputado José María Valencia Delgado, Diputado Sergio Marcelino Bravo Sandoval, Diputado Nabor Ochoa López, Diputado Roberto Alcaraz Andrade, Diputado Gustavo Alberto Vázquez Montes, Diputado Francisco Xavier Maurer Ortiz Monasterio, Diputado Antonio Morales de la Peña, Diputada Rosa Estela de la Rosa Munguía, Diputado Rafael Vázquez Anguiano, Diputado Agustín Martell Valencia, Diputada Mercedes Carrasco Zúñiga, Diputado Armando de la Mora Morfín, Diputado Jaime Enrique Sotelo García, Diputado Joel Padilla Peña, el de la voz, Dip. José Mancilla Figueroa, Diputado Rubén Vélez Morelos, le informo Diputado Presidente que están presentes 24 de los Diputados que conformamos esta Asamblea y existe en mis manos una justificación del Diputado Gustavo Alberto Vázquez Montes. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. VÉLEZ MORELOS. Muchas gracias Diputado. En virtud de haber quórum legal, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos, del día once de abril del año 2003, declaro formalmente instalada esta Sesión. Muchas gracias. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al acta de la Sesión Pública Ordinaria número cinco, celebrada con fecha cuatro de abril del presente año.

DIP. SRIO. PADILLA PEÑA. DA LECTURA AL ACTA DE REFERENCIA.

DIP. PDTE. VÉLEZ MORELOS. Está a la consideración de la Asamblea, el acta que acaba de ser leída. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del acta que fue leída.

DIP. SRIO. PADILLA PEÑA. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si se aprueba el acta que acaba de ser leída, favor de hacerlo en la forma acostumbrada. Mayoría Diputado Presidente.

DIP. PDTE. VÉLEZ MORELOS. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobada el acta que fue leída. De conformidad al siguiente punto del orden del día, solicito a la

Secretaría de lectura a la síntesis de comunicaciones recibidas en este H. Congreso del Estado y el trámite dado a las mismas.

DIP. SRIO. MANCILLA FIGUEROA. SESION PUBLICA ORDINARIA NUMERO SEIS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SÍNTESIS DE COMUNICACIONES

Oficio número OCG-108/2003 de fecha 28 de marzo del presente año, suscrito por los CC. Lic. Fernando Moreno Peña e Ing. Almar Pettersen Mora, Gobernador Constitucional del Estado y Secretario de Finanzas, respectivamente, mediante el cual remiten la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, correspondiente al Ejercicio fiscal 2002.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda y Presupuesto y a la Contaduría Mayor de Hacienda.

Se da cuenta al Presidente de copia del oficio número 028/2003 de fecha 3 de los corrientes, suscrito por el C. Ing. Gustavo Mérida Ramírez, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal en Colima del P.V.E.M. y dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, en el cual le hace una aclaración.

Circular número 13 de fecha 15 del mes de febrero del año en curso, enviado por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Aguascalientes, mediante el cual comunican la clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio legal, así como la elección de la Diputación Permanente que fungirá durante el receso correspondiente.- Se toma nota, se acusa recibo y se archiva.

Oficio número I-1565 de fecha 15 de marzo del año en curso, enviado por la Quincuagésima Octava Legislatura del Senado de la República, mediante el cual comunican que con esta fecha dio inicio el Segundo Período de Sesiones Ordinarias del tercer Año de Ejercicio legal que funcionará del 15 de marzo al 30 de abril del actual.- Se toma nota, se acusa recibo y se archiva.

Oficio número 545 de fecha 14 de marzo del año en curso, enviado por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Michoacán, mediante el cual informan de la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante los meses de marzo, abril y mayo del año en curso.- Se toma nota, se acusa recibo y se archiva.

Oficio número DGG-187/2003 de fecha 3 de abril del presente año, suscrito por los CC. Licenciados Fernando Moreno Peña y José Gilberto García Nava, Gobernador del Estado de Colima y Secretario General de Gobierno, respectivamente, mediante el cual en base a lo dispuesto en los artículos 40, segundo párrafo y 59 de la Constitución Local, hace la devolución del Decreto No. 333, que reforma el artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Judicial que le fuera remitido al Ejecutivo del Estado para los efectos precisados en el artículo 40, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Colima.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Justicia.

Oficio número 009/2003 de fecha 7 de abril del presente año, suscrito por el C. C.P. Jorge Campos Preciado, Tesorero del H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Col., mediante el cual remite Pólizas operadas en el mes de enero del año en curso.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda y Presupuesto y a la Contaduría Mayor de Hacienda.

Oficio de fecha 12 de febrero del año en curso, enviado por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual informan la aprobación de un Acuerdo en el que manifiestan su respaldo a la posición que el país asume en el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y se pronuncia por una salida negociada al conflicto entre Estados Unidos e Irak y por expresar su rechazo a la guerra como forma de resolver los conflictos entre las naciones.- Se toma nota, se acusa de recibo y se archiva.

Oficio número T-DE-017/2003 de fecha 8 de los corrientes, suscrito por los CC. Felipe Cruz Calvario y Humberto Cabrera Dueñas, Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Col., mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de febrero de 2003 de dicho municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda y Presupuesto y a la Contaduría Mayor de Hacienda.

Oficio de fecha 8 de abril del año en curso, suscrito por el C. Lic. José Guillermo Ruelas Ocampo, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, mediante el cual remite el informe de la generación y aplicación de los recursos que se le asignaron a dicho Tribunal, en el período del 1º de enero al 31 de marzo de 2003.- Se toma

nota y se turna a la Comisión de Hacienda y Presupuesto y a la Contaduría Mayor de Hacienda.

Circular número 33 de fecha 7 de marzo del año en curso, enviada por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Campeche, a través de la cual informan que ha quedado integrada la Gran Comisión.- Se toma nota, se acusa de recibo y se archiva.

Circular número 34 de fecha 31 de marzo del año en curso, enviada por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Campeche, a través de la cual informan la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.- Se toma nota, se acusa de recibo y se archiva.

Circular número 35 de fecha 31 de marzo del año en curso, enviada por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Campeche, mediante la cual informan que con esta fecha clausuró el Primer Período de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.- Se toma nota, se acusa de recibo y se archiva.

Circular número 36 de fecha 1 de abril del año en curso, enviada por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Campeche, a través de la cual informan que con esta fecha abrió el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional que comprenderá del 1 de abril al 30 de junio del año en curso.- Se toma nota, se acusa de recibo y se archiva.

Circular número 9 de fecha 30 de diciembre del año pasado, enviada por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Hidalgo, a través de la cual informan que con esta fecha clausuró el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, previa elección de la Comisión Permanente que fungió durante el receso del 1 de enero al 31 de marzo de 2003.- Se toma nota, se acusa de recibo y se archiva.

Circular número 10 de fecha 15 de enero del año en curso, enviada por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Hidalgo, mediante la cual informan que con esta fecha abrió el Primer Período de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Receso del Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional.- Se toma nota, se acusa de recibo y se archiva.

Circular número 20 de fecha 25 de marzo del año en curso, enviada por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Sinaloa, mediante la cual informan que con esta fecha clausuró el Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.- Se toma nota, se acusa de recibo y se archiva.

Oficio número 868 de fecha 13 de marzo del presente año, enviado por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Puebla, mediante el cual informan la clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal.- Se toma nota, se acusa de recibo y se archiva.

Oficio número C/122/LIII de fecha 25 de marzo del año en curso, enviado por la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, a través del cual informan la aprobación de un Acuerdo, en el que solicitan al Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y alimentación, se mantenga indefinidamente la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de emergencia NOM-EM-015-ZOO-2002, especificaciones técnicas para el control del uso de Betaagonistas en los animales.- Se toma nota, se acusa de recibo y se archiva.

Oficio número 065/TM/DE/2003 de fecha 26 de marzo del año en curso, suscrito por el C. Lic. Julio César Marín Velázquez Cottier, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Col., mediante el cual remite la Cuenta Pública Anual de 2002 de dicho municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda y Presupuesto y a la Contaduría Mayor de Hacienda. Colima, Col., 11 de abril de 2003.

DIP. PDTE. VÉLEZ MORELOS. Muchas Gracias Diputado Secretario. ¿Si algún Diputado desea hacer alguna observación a la síntesis de comunicaciones?. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a elegir al Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva que fungirán del 15 de abril al 14 de mayo del presente año, para tal efecto, instruyo a los Secretarios distribuyan las cédulas entre todos los Legisladores con el fin de llevar a cabo la votación secreta. Ruego a ustedes señoras y señores Diputados que al pase de lista acudan a depositar sus cédulas en la urna que se encuentra colocada en este lugar.

DIP. SRIO. MANCILLA FIGUEROA. Diputado Jorge Octavio Iñiguez Larios, Diputado Roberto Chapula de la Mora, Diputado Héctor Arturo Velasco Villa, Diputado J. Jesús Fuentes Martínez, Diputado Gonzalo Lino Peregrina, Diputado Salvador Solís Aguirre, Diputado Adrián López Virgen, Diputado Fernando Ramírez González, Diputado Rubén Vélez Morelos, Diputada Ma. del Rosario Gómez Godínez, Diputado José María Valencia Delgado, Diputado Sergio Marcelino Bravo Sandoval, Diputado Nabor Ochoa López, Diputado Roberto Alcaraz Andrade, Diputado Gustavo Alberto Vázquez Montes, Diputado Francisco Xavier Maurer Ortiz Monasterio, Diputado Antonio Morales de la Peña, Diputada Rosa Estela de la Rosa Munguía, Diputado Rafael Vázquez Anguiano, Diputado Agustín Martell Valencia, Diputada Mercedes Carrasco Zúñiga, Diputado Armando de la Mora Morfín, Diputado Jaime Enrique Sotelo García. ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿falta algún Diputado por votar?. Procederemos a votar los de la Directiva. Diputado Joel Padilla Peña, el de la voz, Dip. José Mancilla Figueroa, Diputado Rubén Vélez Morelos. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. VÉLEZ MORELOS. Solicito a la Secretaría haga el conteo correspondiente e informe a esta Presidencia el resultado del mismo.

DIP. SRIO. PADILLA PEÑA. Informo Diputado Presidente que existen 13 votos a favor del Diputado Roberto Alcaraz Andrade, para Presidente y 13 votos a favor del Diputado Salvador Solís Aguirre, para Vicepresidente, 11 votos a favor del Diputado Francisco Xavier Maurer Ortiz Monasterio para Presidente, 11 votos a favor del Diputado Jaime Enrique Sotelo García, para Vicepresidente.

DIP. PDTE. VÉLEZ MORELOS. Del escrutinio se desprende que se recibieron 13 votos a favor de los ciudadanos Diputados Roberto Alcaraz Andrade y Salvador Solís Aguirre, para que ocupen los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva que fungirán del 15 de abril al 14 del mayo del año en curso, por haber obtenido la mayoría de sufragios. Conforme al siguiente punto del orden del día relativo a asuntos generales, se le concede el uso de la palabra al Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra la Diputada Rosa Estela de la Rosa Munguía.

DIP. DE LA ROSA MUNGUÍA. Con su permiso Sr. Presidente. Ciudadanos Secretarios del H. Congreso del Estado de Colima. P r e s e n t e.-

Los que suscriben, diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional , ante la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en lo previsto por los artículos 37, fracción I de la Constitución Política del Estado de Colima, 22, fracción I, 84 fracción I, 85 fracción I y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 65 y 67 de su Reglamento; nos permitimos someter a la consideración del pleno del H. Congreso del Estado la siguiente iniciativa que contiene el Proyecto de Reforma de la Ley para la Protección de personas con Discapacidad y Adultos Mayores, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna prescribe que todos los mexicanos tienen derecho a la protección de la salud y a tener un trabajo digno y socialmente útil.

El Estado y la sociedad tienen la responsabilidad de respetar y hacer respetar los derechos humanos. Sin embargo, existen personas que frente a los demás seres humanos que disfrutan de manera cabal de sus facultades físicas y mentales, se encuentran en una situación de evidente desigualdad, éstas son las personas con discapacidad.

Las personas que sufren deficiencias o una disminución grave de sus facultades, como consecuencia de padecimientos físicos, incluidos los sensoriales, mentales o psíquicos, que limitan o impiden el desarrollo de una vida individual y social normal y autónoma, conforman un grupo generalmente sujeto a la marginación social, de ahí la importancia que cobra la intervención de la autoridad, con el propósito de procurar los satisfactores que son primordiales para este sector de la población.

En el ámbito internacional, en 1993 la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías de las Naciones Unidas, informó acerca de las tendencias de promulgar leyes contra la discriminación que se aplica a las personas con necesidades especiales y en 1984 efectuó un análisis de la relación entre las violaciones graves a los derechos humanos de las personas con necesidades especiales.

Durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en 1993 en Viena, Austria, se reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por tanto, les asiste igual protección contra la discriminación, incluyendo a las personas con necesidades especiales.

En este evento, el relator general del Foro de Organizaciones no Gubernamentales publicó que, hay más de 500 millones de personas con necesidades especiales en el mundo, constituyendo del 10 al 15% de todos los grupos desfavorecidos, y por tanto, a menudo están doblemente desprotegidos, por lo que se acordó la elaboración de leyes uniformes sobre la equiparación de oportunidades para las personas con necesidades especiales.

Lo anterior, ha motivado a una profunda reflexión en todas las naciones por el hecho de que, pese a las garantías internacionales y exhortos con el propósito de que se ejecuten estas acciones. Las personas con necesidades especiales siguen enfrentándose con barreras físicas, financieras, sociales y psicológicas considerables que les impiden alcanzar la igualdad de condiciones de todo ser humano.

En México vivimos un estado de derecho, ello significa que existe un sistema de leyes y normas previstas en un documento supremo que es la Constitución, en la cual se tiene como máxima el respeto irrestricto a la dignidad de la persona humana.

Nuestra Carta Magna establece los derechos fundamentales de todas las personas para disfrutar las garantías individuales que esta misma otorga, las que no pueden limitarse, ni suspenderse con excepción de los casos y con las condiciones estipuladas en su texto.

Se proclama el principio de la igualdad de las personas ante la ley, por ende para dar cabal cumplimiento del mandato constitucional, es básico que el orden jurídico otorgue un tratamiento objetivo y preciso a la sociedad; por ello la existencia de normas tendientes a la protección y al fomento de las virtudes de las personas con necesidades especiales, no son normas que rompan con este principio fundamental, por el contrario, su existencia aspira a colocar en un plano de igualdad a quienes poseen una deficiencia física o mental en relación con los que gozan del funcionamiento cabal de sus capacidades.

Referente a los derechos esenciales de las personas con discapacidad, la Constitución General de la República establece, entre otras garantías, el derecho a la educación especial, a la atención en materia de prevención de invalidez y rehabilitación de inválidos; el fomento del crecimiento económico, así como, una más justa distribución del ingreso y la riqueza; el derecho al trabajo digno y socialmente útil.

En el Estado de Colima, la actividad sobre la protección a personas con discapacidad, ha sido incipiente, no obstante que existe la Ley para la Protección de las personas con Discapacidad y Adultos Mayores del Estado de Colima, publicada el 24 de mayo de 1997. Las autoridades involucradas no han procurado la elaboración de programas de gobierno que tiendan a la obtención del bienestar y la incorporación al desarrollo de las personas con discapacidad, mismo que debió responder a las aspiraciones contenidas en el Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, propuesto por la administración federal pasada.

Igual omisión se vislumbra tocante a las personas con discapacidad, si se toma en consideración el franco desinterés por legislar en las materias de Salud y Transporte.

En este orden de ideas se hace necesaria una reforma integral al ordenamiento legal que nos ocupa a efecto de integrar a las personas con necesidades especiales a la sociedad, así como otorgarles protección para que les sean respetados sus derechos y los haga valer de manera efectiva, evitando que se les discrimine con motivo de sus limitaciones.

Establecer reglas precisas que normen la participación coordinada de las instituciones y la comunidad en general y en particular de las familias que tengan como integrante a algunas personas con necesidades especiales, con la finalidad de procurar su sensibilización en este rubro, dado que, siendo este grupo socialmente marginado y vulnerable, estas personas deben contar con programas adecuados de rehabilitación para su integración socioeconómica a la comunidad, gozando de un nivel de vida decoroso y en la medida de sus posibilidades desempeñar un empleo productivo, realizar actividades educativas y recreativas de acuerdo a sus intereses, aptitudes y capacidades.

Con el firme propósito de enriquecer la propuesta de reforma que nos ocupa, la Comisión de Atención a la Niñez, Juventud, Adulto Mayor y Discapacidad de esta Quincuagésima Tercera Legislatura, convocó a la ciudadanía en general, procurando contar con la presencia de las veinticinco Asociaciones para discapacitados en el Estado, al Foro Estatal para la Reforma de la Ley para las personas con necesidades especiales, que se celebró el día 17 de Agosto de 2001, en esta Ciudad de Colima, en la que se contó con la entusiasta participación de diversas asociaciones, instituciones y dependencias de la administración pública estatal y municipal.

Estas Acciones permitieron la consolidación de este proyecto de reforma y adición, que se integra con modificaciones a los artículos 4, 35, 36, 37, 55 y 57 y se adicionan 7 capítulos en los que se señala la dependencia que atenderá a las personas con discapacidad; se definen los derechos y prerrogativas que gozaran estas personas en materia de salud, prevención, atención médica y rehabilitación; educación: general y especial; trabajo; orientación y rehabilitación ocupacional; actividades deportivas, recreativas y culturales, asistencia sanitaria, atención integral a personas con discapacidad, atención, orientación y capacitación a la familia o a los terceros que tengan a su cargo personas con necesidades especiales, así como las sanciones tanto a los servidores públicos como los particulares por el incumplimiento de esta ley.

Por último, se hace menester modificar la terminología que se plasma en la actual Ley, con el firme propósito de hacerla congruente con la conceptualización que se ha considerado la más atinada para distinguir a las personas con discapacidad, como personas con necesidades especiales en los diversos foros internacionales promovidos por la Organización de las Naciones Unidas.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado la siguiente iniciativa que contiene diversas reformas y adiciones a la Ley para la Protección de las personas con Discapacidad y Adultos Mayores del Estado de Colima, en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO.- Se adicionan los artículos 4, 35, 36 y 55; se reforma el artículo 57; se adicionan los capítulos: Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo; Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y se reforma el capítulo Décimo Cuarto que pasará a ser el Capítulo Vigésimo Segundo de la Ley para la Protección de las Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, así mismo se propone modificar la terminología de la propia ley sustituyendo el concepto de Discapacidad por el de necesidades especiales para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES Y ADULTOS MAYORES

Artículo 4.-

I al IV

V.- Registrarse en el directorio nacional de personas con necesidades especiales, y

VI.- Las demás que establezcan las demás leyes y reglamentos que regulen esta materia en el Estado.

Artículo 35.-

Cualquier contravención al contenido del presente artículo será sancionada conforme lo establece la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 36.-

I a la XI

XII.- Proporcionar la debida asesoría a los Ayuntamientos de la entidad para que establezcan las bases de desarrollo urbanístico y arquitectónico para las personas con necesidades especiales;

XIII.- Promover el establecimiento de centros de servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas con necesidades especiales;

XIV.- La observancia y cumplimiento amplio de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento legal en beneficio de las personas con necesidades especiales y adultos mayores; y

XV.- Las demás que resulten aplicables de la presente ley, de las legislaciones vial, sanitaria u asistencial y de los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables en la materia.

Artículo 37.-

Al efecto el Titular del poder Ejecutivo a través de la dependencia que corresponda, incluirá una partida especial dentro del Presupuesto Estatal de egresos, para hacer frente a las obligaciones que derivan de la presente ley y demás legislaciones y normas reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 55.-

I a la VII.....

VIII.- Los representantes, que necesariamente designen las organizaciones de los sectores social, privado, las organizaciones de personas con necesidades especiales, adultos mayores y padres de familia integrada con algún miembro con necesidades especiales quienes fungirán como vocales con voz y voto.

Artículo 57.-

I a la III.....

IV.- Fomentar la orientación a la comunidad y en lo particular a las familias de personas con necesidades especiales, en materia de convivencia social, apoyo y tratamiento de las mismas.

V.- Valorar a las personas con necesidades especiales y canalizarlas a las diversas Instituciones u Organismos especializados, sean éstos públicos o privados.

VI.- Emitir las recomendaciones que estime pertinentes para hacer efectivas las facultades designadas en las fracciones que anteceden; y

VII.- Expedir su Reglamento Interior.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO

De la Dependencia Encargada de la Atención de las Personas con necesidades especiales

Artículo 58.- Dentro de la estructura administrativa del Gobierno Estatal, se creará un organismo que se encargue de atender a las personas con necesidades especiales y vigilar el cumplimiento de los servicios previstos por esta Ley.

Artículo 59- Corresponden al Gobierno del Estado de Colima, a través del Instituto Estatal para la Atención de Personas con Necesidades Especiales, la aplicación de esta ley, así como la supervisión del cumplimiento que le den instituciones públicas, sociales y privadas de salud de la Entidad.

Artículo 60.- El Instituto Estatal para la Atención de Personas con Necesidades Especiales, formará recursos humanos capacitados para el manejo adecuado de los diferentes tipos de necesidades especiales que aquejan a la población.

Artículo 61.- Serán funciones del Instituto Estatal para la atención de personas con Necesidades Especiales del Estado de Colima:

I.- Elaborar y mantener actualizado el registro de las personas con necesidades especiales que habitan en el estado de Colima;

II.- Detectar los principales problemas que afecten a las personas con necesidades especiales, así como elaborar y aplicar propuestas de atención, induciendo la participación de los organismos públicos y privados de salud de la Entidad;

III.- Establecer políticas e impulsar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas estatales y municipales que tengan como objetivo la incorporación plena de las personas con necesidades especiales a la sociedad;

IV.- Realizar programas que fomenten la autonomía y la integración social de las personas con necesidades especiales;

V.- Proporcionar atención médica especializada en materia de rehabilitación, conforme a las normas técnicas que emita el Consejo Estatal de Integración Social de las personas con necesidades especiales y canalizar a las personas, cuando así lo requieran a los institutos nacionales donde puedan recibir la atención de alto nivel;

VI.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez y de rehabilitación de personas con necesidades especiales en centros no hospitalarios, con sujeción a la Ley de Salud del Estado y otras disposiciones sanitarias de carácter Estatal y Federal;

VII.- Formar, capacitar y actualizar recursos humanos para el trato adecuado a los diferentes tipos de necesidades especiales que aquejan a la población;

VIII.- Establecer convenios de colaboración con autoridades, organizaciones privadas e instituciones académicas del estado y el país, con el objeto de mejorar la atención y ayuda a las personas con necesidades especiales;

IX.- Intervenir ante las instituciones gubernamentales o de asistencia privada, con el objeto de conseguir financiamiento para la adquisición de aparatos o equipos que requieran las personas con necesidades especiales;

X.- Promover entre las instituciones de educación superior y de investigación tecnológica, la inclusión en sus líneas de investigación el desarrollo de dispositivos, prótesis, herramientas, accesorios y equipos que proporcionen la autosuficiencia de las personas con necesidades especiales;

XI.- Informar, a través de los medios de comunicación masiva, sobre las características de la discapacidad, la formación temprana y la atención oportuna de los factores que la causan;

XII.- Proporcionar apoyo y orientación a los familiares de las personas con necesidades especiales para que les ofrezcan mayor cuidado y atención, así como organizar a terceras personas que apoyen su incorporación al pleno de la sociedad;

XIII.- Promover los derechos de las personas con necesidades especiales, así como las disposiciones legales que les protegen;

XIV.- Proporcionar orientación y asistencia jurídica gratuitas, en juicios de interdicción y en acciones legales, con particular atención de las personas con necesidades especiales mental; y

XV.- Llevar a cabo un padrón de bolsa de trabajo.

Artículo 62.- La prestación de servicios a las personas con necesidades especiales comprenderán:

I.- Salud: Prevención, atención médica y de rehabilitación;

II.- Educación: General y especial;

III.- Trabajo: orientación y rehabilitación ocupacional;

IV.- Movilidad: Tránsito y transporte;

V.- Facilidades urbanísticas y arquitectónicas;

VI.- Actividades deportivas, recreativas y culturales;

VII.- Atención integral a personas con necesidades especiales; y

VIII.- Atención y orientación a la familia o a terceros que tengan a su cargo personas con necesidades especiales.

IX.- Impartición de justicia;

X.- Autoridad sanitaria.

CAPITULO DÉCIMO QUINTO

Valoración de la Necesidades especiales

Artículo 63.- A efecto de valorar a las personas con necesidades especiales, el Instituto Estatal para la Atención de Personas con necesidades especiales establecerá una o varias comisiones de valoración, integradas por profesionales de las ramas de medicina, psicología, trabajo social

y educación, procurándose incluir a personas con necesidades especiales que reúnan, en igualdad de circunstancias, los requisitos para el ejercicio de las profesiones señaladas.

Artículo 64.- Será función de la Comisión de Valoración, la calificación de la presunta necesidades especiales, determinando el tipo y grado de los beneficios y servicios que requieran los solicitantes, sin perjuicio del apoyo que corresponda a efectuar a otros organismos públicos similares.

Artículo 65.- La calificación realizada por las comisiones de valoración responderá a criterios técnicos unificados y tendrá validez ante cualquier organismo público o privado del Estado de Colima.

Artículo 66.- De acuerdo con el resultado del diagnóstico que haya emitido la o las comisiones de valoración, la persona con necesidades especiales recibirá la atención y servicios a que se refiere la presente Ley, que le permitan integrarse al trabajo, la educación, la cultura y el deporte.

CAPITULO DÉCIMO SEXTO

Salud, prevención, atención médica y rehabilitación.

Artículo 67.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I.- Prevención.- Las asociaciones y medidas tendentes a impartir las causas de discapacidad, así como la identificación temprana y atención oportuna de los procesos físicos y psicológicos incluyendo las de promoción general y protección específica;

II.- Atención médica.- Conjunto de servicios que proporcionan a aquellas personas que presenten una disminución en su capacidad somática, psicológica o social, con la finalidad de proteger, promover y restaurar su salud; servicios que deberán prestarse inmediatamente después de la detección o diagnóstico de cualquier anomalía o deficiencia;

III.- Servicios de atención médica.- Conjunto de recursos que intervienen sistemáticamente en la prevención y curación de las enfermedades que afectan a los individuos con necesidades especiales, así como en la rehabilitación de los mismos; y

IV.- Rehabilitación.- Conjunto de medidas médicas, psicológicas, sociales, educativas y ocupacionales que tiene por objeto que las personas con necesidades especiales puedan por medio de ortesis, prótesis, ayudas funcionales, cirugía reconstructiva o cualquier otro procedimiento, obtener el máximo grado de recuperación fundamental que les permita realizar actividades útiles a sí mismas, a su familia y a la sociedad.

Artículo 68.- Los procesos de rehabilitación de las personas con necesidades especiales comprenderán:

I.- Rehabilitación médico funcional;

II.- Programas de educación, rehabilitación sexual y psicológica.

III.- Atención integral de las personas con necesidades especiales, incluyendo la adaptación de prótesis, ortesis y ayudas funcionales que requieran;

IV.- Educación general, especial y capacitación;

V.- Rehabilitación socioeconómica y laboral;

VI.- Fomentar la creación de bancos de prótesis, ortesis, herramientas, accesorios y equipos tendentes a su autosuficiencia;

VII.- Facilitar la adquisición de dispositivos, prótesis, herramientas, accesorios y equipos para personas con necesidades especiales, concediendo descuentos, previo estudio socioeconómico a aquellos que lo necesiten.

Artículo 69- Para fomentar el desarrollo de programas públicos de asistencia social y atención médica a personas con necesidades especiales, el Instituto Estatal para la Atención de Personas con Necesidades Especiales en coordinación con el Consejo Estatal de Integración Social de las personas con necesidades especiales, las dependencias y entidades estatales del sector salud, promoverá la canalización de recursos y apoyo técnico para investigación, prevención, curación y rehabilitación de personas con necesidades especiales.

Artículo 70.- Las autoridades sanitarias y educativas del Gobierno del Estado, desde sus respectivas competencias, colaboran para proporcionar atención rehabilitatoria, cuando así se requiera.

Artículo 71.- Las guarderías, jardines de niños y escuelas de educación básica, promoverán actividades de detección de invalidez y los casos sospechosos, los harán del conocimiento de los padres o tutores para su atención.

Artículo 72.- La educación especial será impartida a aquellas personas que les resulte imposible su integración al sistema educativo ordinario y de acuerdo por lo previsto en esta Ley.

Artículo 73.- La educación especial para los alumnos que tengan necesidades especiales con posibilidades de integración, se impartirá mediante programas de apoyo en las instituciones orientadas públicas o privadas del sistema educativo y de acuerdo a las condiciones que afecten a cada alumno, debiéndose iniciar tan pronto como lo requiera cada caso.

Artículo 74.- La educación especial perseguirá los siguientes objetivos:

I.- Desarrollar actividades, aptitudes y conocimientos que permitan a la persona con necesidades especiales la mayor autonomía posible;

II.- Fomentar las potencialidades físicas, psicológicas e intelectuales de la persona con necesidades especiales que favorezcan el desarrollo armónico de su personalidad; y

IV.- Lograr la incorporación de personas con necesidades especiales a la vida social y a un sistema de trabajo que le permita autorealizarse, servirse a sí misma y a la sociedad.

Artículo 75.- Cuando la severidad de la necesidades especiales lo haga imprescindible, la educación se llevará a cabo en centros especiales de educación que funcionarán en coordinación con los centros ordinarios.

Artículo 76.-Las guarderías, jardines de niños, escuelas, institutos y en general, en aquellos establecimientos, cualquiera que sea su denominación o régimen jurídico, se sujetarán a las normas técnicas que para tal efecto señalen el consejo estatal para la integración social de las personas con necesidades especiales y la Secretaría de Educación.

Artículo 77.- Las instituciones educativas de todos los niveles, públicas o privadas, deben ofrecer facilidades administrativas para la libre incorporación de personas con necesidades especiales.

Artículo 78.- Los hijos de trabajadores con necesidades especiales gozarán de servicio gratuito de guardería, para ello las instituciones educativas y sanitarias del Gobierno del Estado promoverán la prestación de servicio hasta satisfacer la demanda.

CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO

Trabajo, Orientación y Rehabilitación Ocupacional.

Artículo 79.- La orientación y rehabilitación ocupacional o profesional comprenderá entre otras las prestaciones siguientes:

I.- Los tratamientos de rehabilitación médico funcional específicos para el desempeño de la función laboral;

II.- La orientación ocupacional;

III.- La formación, readaptación y reeducación ocupacional;

IV.- La colocación de acuerdo a la aptitud y actitud ante el trabajo;

V.- El seguimiento y evaluación del proceso de recuperación desde el punto e vista físico, psicológico y laboral de la persona con necesidades especiales;

VI.- Eliminar barreras arquitectónicas que dificulten la movilidad de los trabajadores con necesidades especiales en los centros de trabajo.

Artículo 80.- En la orientación ocupacional se tomarán en cuenta las potencialidades de la persona con necesidades especiales; educación escolar recibida, capacitación laboral o

profesional adquirida y las perspectivas de empleo existentes para cada caso; asimismo, se atenderán sus motivaciones y preferencias vocacionales.

Artículo 81.- La integración al empleo de los trabajadores con necesidades especiales requerirá de acciones previas de capacitación y rehabilitación profesional.

Artículo 82.- Se promoverá la integración de los trabajadores con necesidades especiales, al sistema ordinario de trabajo y en su caso, se les incorporará al sistema productivo donde puedan desempeñar trabajos acordes a sus capacidades, dándose asesoría y gestorías para la obtención de financiamiento, a quienes deseen establecerse como trabajadores autónomos en microempresas.

Artículo 83.- El Instituto Estatal para la Atención de Personas con Necesidades Especiales gestionará el apoyo de los sectores público e industrial para colocar a las personas con necesidades especiales en puestos vacantes, así como para que las autoridades competentes otorguen a los solicitantes con necesidades especiales permisos y licencias de funcionamiento comercial en vía pública y en locales de mercados públicos.

TITULO DÉCIMO OCTAVO

Actividades Deportivas, Recreativas y Culturales.

Artículo 84.- las personas con necesidades especiales tendrán libre acceso a las instalaciones públicas deportivas, culturales y recreativas de la entidad. Cuando la gravedad de la necesidades especiales de sectores significativos de la población lo justifique, el Gobierno del Estado de Colima proporcionará instalaciones especiales para la práctica del deporte y otras actividades culturales y recreativas.

Artículo 85.- El Gobierno del Estado, a través de las dependencias competentes, apoyará programas de promoción deportiva y desarrollo sociocultural que permitan la integración de las personas con necesidades especiales.

CAPITULO DÉCIMO NOVENO

Atención Integral a las Personas con Necesidades especiales

Artículo 86.- La prestación de los servicios sociales para las personas con necesidades especiales, tiene por objeto garantizar el logro de bienes adecuados de desarrollo personal e integración social.

Artículo 87.- la actuación en materia de servicios para las personas con necesidades especiales se regirá por los criterios siguientes:

I.- Todas las personas con necesidades especiales tienen derecho a los servicios establecidos en el artículo 21 de la presente ley;

II.- Los servicios podrán ser prestados tanto por las instituciones públicas como por instituciones o asociaciones privadas sin fines de lucro; y

III.- La prestación de los servicios respetará la permanencia de las personas con necesidades especiales en su medio familiar y entorno geográfico.

Artículo 88.- además de las medidas específicas previstas en esta ley, el Instituto estatal para la Atención de Personas con Necesidades Especiales otorgará, previo estudio, servicios y prestaciones económicas a las personas con necesidades especiales que se encuentren en situación de necesidad extrema y carezcan de los recursos indispensables para hacer frente a contingencias resultantes de sus limitaciones físicas. La prestación económica cesará al momento de superarse la contingencia que le dio lugar.

Artículo 89.- a las personas con necesidades especiales carentes de hogar y familia o con grandes problemas de integración familiar, se les procurará albergue y atención en centros comunitarios.

Artículo 90.- La defensoría de oficio proporcionará gratuitamente asesoría y patrocinio legal a personas con necesidades especiales en los siguientes casos:

I.- En materia penal, cuando las personas con necesidades especiales por sí o por conducto de sus familiares lo soliciten en cualquier etapa en la averiguación previa o del proceso;

II.- En materia familiar, cuando los solicitantes sean demandados o actores. Así como, en asuntos de jurisdicción voluntaria y de sucesiones intestamentarias; y

III.- En materia civil, mercantil y administrativa, cuando los solicitantes tengan ingresos mensuales menores a 90 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde radique el juicio. En todo caso los estudios socioeconómicos correspondientes se realizarán durante el proceso para determinar si se encuentran en este supuesto.

Artículo 91.- La orientación familiar se efectuará por instituciones del Sector Salud y tendrá como objetivo informar, capacitar y adiestrar a las familias para aumentar su capacidad de estimular y atender el desarrollo de las personas con necesidades especiales, así como proporcionar un entorno familiar adecuado a sus necesidades de rehabilitación.

CAPITULO VIGÉSIMO

De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios y Participación de la Comunidad.

Artículo 92.- para los efectos de esta ley, se considera usuarios de los servicios de atención a las personas con necesidades especiales a toda persona con limitaciones físicas, mentales o somáticas, que requiera y obtenga los que presten los sectores público, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 93.- En el tratamiento de los distintos tipos de necesidades especiales se procurará la participación consiente y organizada de los interesados en la planeación de las actividades comunes de convivencia, así como en la promoción y mejoramiento de la prestación de los servicios de asistencia social y atención médica que se llevan a cabo en su beneficio.

Artículo 94.- La comunidad podrá participar en los servicios de atención a las personas con necesidades especiales de los sectores público, social y privado a través de la promoción de hábitos que contribuyan a proteger la salud de las personas con necesidades especiales e intervenir en programas de promoción y mejoramiento de su salud.

Artículo 95.- Las autoridades sanitarias del estado y las propias instituciones de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría para las personas con necesidades especiales, respecto al uso de los servicios que requieran, así como de las prestaciones a su alcance y a las condiciones de acceso a las mismas.

CAPITULO VIGÉSIMO PRIMERO

Profesionales, Técnicos y Auxiliares para los Servicios de Salud y la Educación.

Artículo 96.- Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica o rehabilitación y terapia ocupacional de personas con necesidades especiales, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades competentes.

Artículo 97.- El personal que intervenga en la educación especial deberá poseer la especialización, experiencia y aptitudes necesarias para el desempeño de su labor debiendo contar con título profesional o equivalente.

Artículo 98.- El Gobierno del Estado a través del Instituto Estatal para la Atención de Personas con Necesidades Especiales y la Secretaría de Educación, impulsará y fomentará la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos responsables de la atención de personas con necesidades especiales, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Estatal de Salud y los programas educativos.

CAPITULO VIGÉSIMO SEGUNDO

Disposiciones Complementarias

Artículo 99.- Las oficinas municipales de obras públicas o desarrollo urbano se abstendrán de extender licencias de construcción, o de autorizar la realización de obras en las vías públicas, o de otorgar permisos o concesiones para el aprovechamiento de dichas vías o cualquiera otros bienes de uso común o destinados a un servicio público, si en los planos o proyectos, no se observaren con estricto rigor las disposiciones de esta ley.

TRANSITORIOS

Primero.- Esta ley entrará en vigor 30 días después de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Segundo.- El Ejecutivo del Estado, creará un organismo que se encargue de atender a las personas con discapacidad, dentro de un plazo no mayor de 18 meses a partir de la publicación del presente ordenamiento.

Tercero.- El Consejo Estatal para la Integración social de los Discapacitados deberá constituirse dentro de los 90 días siguientes a la entrega en vigor de esta ley.

Cuarto.- Los empresarios o administradores que presten los servicios considerados en esta ley, contarán con un plazo máximo de dos años para adaptar los servicios, de conformidad con esta ley.

Quinto.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente ley.

Sexto.- Una vez creado el Instituto estatal para la Atención de personas con discapacidad, el Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 120 días para elaborar y publicar el reglamento respectivo de esta ley.

Séptimo.- Las leyes y reglamentos estatales así como los reglamentos municipales que se relacionen con la presente ley deberán adecuarse en un término que no exceda de 120 días a partir de la publicación de esta misma. ATENTAMENTE. Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a 11 de abril de 2003. es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. VÉLEZ MORELOS. Muchas gracias Diputada Rosa Estela, instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. Estamos en asuntos generales. Tiene la palabra el Diputado Antonio Morales de la Peña.

DIP. MORALES DE LA PEÑA. Con el permiso del Diputado Presidente. Compañeros y compañeras Diputados. He pedido el uso de la palabra para presentar una iniciativa de Ley. Ciudadanos Secretarios del PRESENTA INICIATIVA..... Es cuanto Diputado Presidente, solicitando se turne a las comisiones correspondientes.

DIP. PDTE. VÉLEZ MORELOS. Muchas gracias Diputado. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se cita a las señoras y señores Diputados a la próxima Sesión Pública Ordinaria a celebrarse el día 29 de abril del presente año, a partir de las 11 horas.

Finalmente agotados todos los puntos del orden del día, se levanta la sesión, siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día de hoy 11 de abril del año 2003. Muchas gracias a todos ustedes compañeros Diputados.